



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • AUTORIDADES Y PERSONAL

#### JUNTA GENERAL DEL PRINCIPADO

*ACUERDO de 3 de junio de 2014, de la Mesa de la Cámara, por el que se modifica parcialmente la relación de puestos de trabajo del personal funcionario de la Junta General.*

Ratificado por la Mesa de la Junta General el acuerdo alcanzado por la Mesa de Negociación de 17 de marzo, continuada el 3 de abril, de 2014, sobre modificación parcial de la relación de puestos de trabajo del personal funcionario de la Junta General, la Mesa, previo informe del Servicio de Asuntos Generales fiscalizado de conformidad por el Interventor, y en uso de la competencia que le confieren los artículos 37 1 f) y 274 del Reglamento de la Junta General, y 12 c), en relación con el artículo 19, y 12 n) del Estatuto de Personal de la Junta General, acuerda, por unanimidad de los presentes, y con el fin de dejar equiparado el nivel de complemento de destino de los tres puestos no singularizados del Grupo C1, modificar, con efectos a partir del día siguiente al de la publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, la relación de puestos de trabajo del personal funcionario de la Junta General en el puesto «Técnico de Mantenimiento de Sistemas», columna NCD, que, donde dice «18», pasa a decir «20».

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Mesa de la Junta General en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien recurso contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1 c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de dicha publicación, significándose que, en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer el contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, no pudiendo simultanearse ambos recursos. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Palacio de la Junta General, 3 de junio de 2014.—El Letrado Mayor.—Cód. 2014-10188.